



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
124420
RESOLUCION NUMERO DE

(13 AGO. 2010)

- Por la cual se autoriza a un Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo -

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 283 de 1990, 070 de 2001, 4299 de 2005, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º y 8º de la Ley 39 de 1987 "Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados", la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles y las sanciones a que haya lugar para los distribuidores que no la observen.

Que el Decreto 70 de 2001 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", establece que esta Entidad debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional.

Que el Artículo 4º del Decreto 4299 de 2005 modificado por el Artículo 2º del Decreto 1333 de 2007 definió: "DISTRIBUIDOR MAYORISTA. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo

1403

Jcc

- Por la cual se autoriza a un Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo -

señalado en el Capítulo V del presente Decreto; PLANTA DE ABASTECIMIENTO. Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor."

Que mediante el oficio radicado Minminas No. 2010028382 de junio 4 de 2010, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certificó el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Decreto 283 de 1990 (Capítulo II) de la planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., ubicada en la vía al mar, Punta de las Vacas, municipio de Turbo, Antioquia, la cual podrá almacenar y distribuir ACPM en los tanques 320 y 622; gasolina motor corriente en los tanques 620 y 621; gasolina motor extra oxigenada en el tanque 103; B-100 en el tanque 101 y Etanol en el tanque 102.

Que a través del oficio radicado Minminas No. 2010029656 de junio 11 de 2010, se allegó copia de los documentos señalados en el Artículo 14 del Decreto 4299 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la sociedad COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., identificada con el NIT. 811.026.709-8, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento ubicada en la vía al mar, Punta de las Vacas, municipio de Turbo, Antioquia.

PARÁGRAFO 1. La sociedad COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., queda autorizada para recibir, almacenar y distribuir ACPM y las mezclas de estas con biodiesel en los tanques 320 y 622; gasolina motor corriente y las mezclas de estas con alcohol carburante en los tanques 620 y 621; gasolina motor extra oxigenada en el tanque 103; B-100 en el tanque 101 y Etanol en el tanque 102. Dichos productos serán retirados desde la refinería de Cartagena S.A., y en el caso de la gasolina extra oxigenada desde la planta de abastecimiento Exxonmobil ubicada en Medellín, los cuales se almacenarán previamente en la planta de abastecimiento, previo a su distribución.

PARÁGRAFO 2. Cualquier cambio del distribuidor mayorista que abastece de gasolina extra la planta de Proxxon Turbo, deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Hidrocarburos, para lo cual hay que allegar el contrato de suministro suscrito con el nuevo Distribuidor Mayorista.

ARTÍCULO 2º. La sociedad COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los decretos 283 de 1990, 4299

1405

15.0420

RESOLUCION No.

DE

13 AGO. 2010

Hoja No

- Por la cual se autoriza a un Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo -

de 2005, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

13 AGO. 2010

JULIO CÉSAR VERA DÍAZ

Director de Hidrocarburos

Hemb/
124-04-1

12